

Expediente 13-244-318-900-22022-000-109-00 - Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación.

Señor:

JUZGADO 02 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DEL CARMEN DE BOLÍVAR

Bolívar
E.S.D.

DEMANDANTE :	JOSE JOAQUIN VASQUEZ CARO, ANA CARMELA MEJIA GARCIA, ROSANA JUDITH VASQUEZ MEJIA, MARLENIS SOFIA VASQUEZ MEJIA Y LUIS EDUARDO VASQUEZ MEJIA
DEMANDADO :	UNITRANSCO S.A TRANSPORTES JONCAR S.A.S ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A JUAN DAVID RUIZ
NATURALEZA DEL PROCESO:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN DEL PROCESO:	13-244-318-900-22022-000-109-00
ASUNTO :	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

LUIS ALFREDO CASTELLÓN MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cartagena D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 73.007.424, expedida en Cartagena – Bolívar Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional 222.642 del Consejo Superior de La Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los señores **JOSE JOAQUIN VASQUEZ CARO**, identificado con **CC. 9.173.022** San Jacinto Bolivar, **ANA CARMELA MEJIA GARCIA**, identificada con **CC. 33.226.437** de San Jacinto Bolivar, **MARLENIS SOFIA VASQUEZ MEJIA**, identificado con **CC. 1.045.689.192 de Barranquilla- Atlantico**, **LUIS EDUARDO VASQUEZ MEJIA**, identificada con **CC. 1.052.091.439 del Carmen de Bolivar**, ROSANA JUDITH VASQUEZ MEJIA , identificado con **CC. 1.050.035.475 de San Jacinto Bolívar**, conforme al poder legalmente conferido y allegado al proceso, encontrándome dentro de los términos de ley, conforme a los artículos 318 y 322 del Código general del proceso, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto del (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado de fecha (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), conforme al memorial adjunto. Del Señor Juez,

OPORTUNIDAD PARA INTERPONER RECURSO.

Auto que se pretende impugnar por medio del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación fue proferido el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y notificado por estado el día (23) de marzo dos mil veintitrés (2023). De conformidad con los artículos 318 y 322 del Código General del proceso, el término para interponer el recurso de Reposición es de 03 días hábiles, después de haberse surtido la notificación, motivo por el cual a la fecha de presentación de este recurso de Reposición y en subsidio el de apelación.

PROCEDENCIA DEL RECURSO auto que se pretende atacar mediante el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, el despacho procedió a abstenerse de la admisión de la demanda por encontrar allegado dos procesos con las mismas partes identificadas, así mismo compulsar copia por la doble presentación manifestando que existe una falta disciplinaria por la actuación, de la demanda interpuesta por los señores demandantes a través del suscrito apoderado, en contra de **TRANSPORTES JONCAR S.A.S, ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A, UNITRANSCO S.A Y JUAN DAVID RUIZ.**

Conforme al artículo 322 del Código general del proceso, el recurso de reposición procede contra los Autos.

DEL AUTO INTERLOCUTORIO

Mediante Auto interlocutorio del Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) notificado por estado el día (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) , el Juzgado 02 promiscuo del circuito del Carmen de Bolívar en sus consideraciones dictaminó:

Mediante providencia del 22 de marzo de 2023, el despacho se abstuvo de admitir la presente demanda por existir una doble presentación:

1. La primera con número de radicado 13-244-318-900-22022-000-47-00.
2. La segunda con número de radicado 13244318900220220010900

La anterior providencia fue notificada por estado el día 23 de marzo del 2023.

Lo anterior manifestando que la demanda con radicado 13-244-318-900-22022-000-47-00 fue rechazada por auto interlocutorio de fecha 07 de diciembre del 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El suscrito manifiesta al despacho que la demanda con radicado 13-244-318-900-22022-000-47-00 fue rechazada en auto de fecha 07 de diciembre del 2022 y

nuevamente presentada e identificada bajo el radicado 132443189002202200010900.

Motivo adjunto copia del auto proferido por el despacho donde en el resuelve manifiesta como primero: Rechazar la presente demanda, por no haberse subsanado los defectos anotados en auto anterior.

Segundo: Devolver la demanda al actor a través de canales virtuales.

Se le solicita al honorable despacho, en aras de garantizar el principio de la economía procesal, admita demanda, por encontrarme dentro del deber legal para presentarla, debido al rechazo de la anterior demanda y para el presente recurso toda vez que, no se violenta ningún bien jurídico tutelado.

Es de resaltar a su señoría, que al abstenerse de admitir la demanda implicaría un gran desgaste al aparato judicial, se ha dado trámite y se ha invertido valiosos recursos de la administración de justicia. Lo adecuado y pertinente, en el contexto de la implementación de los sistemas de tecnología y de la información dentro del marco de la administración de justicia, es que se logre continuar el proceso con la admisión. Lo contrario implicaría un reproceso en el orden de una nueva radicación de toda la demanda, asignación a un juzgado, estudio del proceso por parte de los funcionarios. Lo cual lleva horas de trabajo y en consecuencia produce una ralentización del aparato judicial. Es menester resaltar lo dicho por la Corte Constitucional acerca del principio de Economía Procesal:

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. (C-037/98)

En los anteriores términos dejo debidamente sustentado el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación interpuesto.

ANEXOS

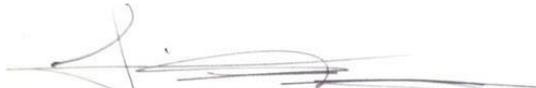
1. Auto interlocutorio con fecha 07 de diciembre del 2022, donde el despacho rechaza la demanda.

PETICIÓN U OBJETO DEL RECURSO

1. Pretendo mediante el presente medio de impugnación que se REPONGA el Auto del Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado el día (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferido por el **JUZGADO 02**
 2. **PROMISCUO DEL CIRCUITO DEL CARMEN DE BOLÍVAR**, que se abstuvo de admitir la demanda interpuesta por el señores **DEMANDANTES**, a través del suscrito apoderado, en contra de UNITRANSCO S.A, TRANSPORTES JONCAR S.A.S, ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A, JUAN DAVID RUIZ, y por ende se ordene admitir la demanda por contener los requisitos legales.

3. En caso de no reponerse el auto impugnado, solicito sea concedido el recurso de apelación y como consecuencia sea remitido al **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**, o quien haga las veces de superior jerárquico del juez de instancia, para que este REVOQUE el Auto del Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitres (2023), notificado por estado el (23) de marzo de dos mil veintitres (2023), proferido por el **JUZGADO 02 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DEL CARMEN BOLÍVAR**, que se abstuvo de admitir la demanda interpuesta y por ende se ordene realizar el estudio de admisibilidad de la misma.

Del Señor Juez,



LUIS ALFREDO CASTELLON MARTINEZ
C.C. N° 73.007.424 de Cartagena
T.P. N° 222.642 del C.S. de la J



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

AUTO CIVIL

TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO NO: 1324431890022022-00047-00
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: JUAN DAVID RUIZ Y OTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que se encuentra cumplido el término otorgado para subsanarla demanda. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 7 de diciembre de 2022.

MARÍA DEL CARMEN TORRES QUINTANA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DEL CARMEN DE BOLÍVAR, El
Carmen de Bolívar, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, advierte el juzgado que, se encuentra vencido el término del traslado para subsanar la demanda sin pronunciamiento alguno por la parte demandante, circunstancia por la que esta judicatura procederá a rechazarla.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haberse subsanado los defectos anotados en auto anterior.

SEGUNDO: Devolver la demanda al actor a través de canales virtuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PEREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito